JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

TENER como apoderado judicial del demandado: WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S. a ARMANDO DE JESÚS GUERRERO CARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.288.833 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.986 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder obrante a folio 29 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S., cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada: WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar <u>TODAS</u> las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, <u>INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL".</u> Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d88d2316a822253f97856b78392e8c599044cf1770f8d27b55df343c6237c2**Documento generado en 21/06/2021 04:41:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica